



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 502264089001-2015-00189-00  
Demandante: FUNDACION AMANECER.  
Demandado: ANA SOLID POVEDA LADINO.  
JOSE ELID POVEDA LADINO.

SECRETARIA. Cumaral, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. ZILA KATERÝNE MUÑOZ MURCIA, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4º art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. ZILA KATERÝNE MUÑOZ MURCIA.

**NOTIFIQUESE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 502264089001-2015-00186-00  
Demandante: FUNDACION AMANECER.  
Demandado: AMANDA ALVAREZ HOLGUIN.  
JORGE LEONARDO LINARES ALVAREZ.

SECRETARIA. Cumaral, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, Informando que el apoderado de la parte actora Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4º art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

**NOTIFIQUESE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 502264089001-2021-00203-00  
Demandante: FUNDACION AMANECER.  
Demandado: HERMES MARTINEZ DUARTE.

SECRETARIA. Cumaral, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4º art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

**NOTIFIQUESE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada  
por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2022-00377-00  
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
Demandado: LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS C.C. 40.439.599.

Secretaria. Cumaral agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Contra LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, el PAGARÉ a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Se niega la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente Auto, toda vez que la petición no viene firmada por la parte demandada.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso No. 502264089001-2017-00147-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA.  
Demandado: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ.

SECRETARIAL. Cumaral agosto primero (01) de (2023). Al despacho del señor Juez, el avaluó comercial, allegado por el apoderado de la parte actora.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo normado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, córrase traslado del avaluó comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-153732 presentado por la parte actora, por el termino de diez (10) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

De esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2023-00250-00  
Proceso: EJECUTIVO MINIMA  
Demandante: CALIREPUESTOS IMPORTADORES S.A.S  
Demandados: SERVIEQUIPOS TLC S.A.S

SECRETARIAL. -Cumaral, agosto nueve (9) de 2023. Al despacho del señor la presente solicitud retiro de demanda

Secretaria  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUÓ MUNICIPAL  
Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que no se ha notificado el demandado ni decretado medidas cautelares, se accede a lo pedido por el apoderado de la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda conforme al artículo 92, del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2022-00267-00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO  
Demandados SANDRA PATRICIA RAMIREZ

SECRETARIAL. -Cumaral, agosto cuatro (4) de 2023. Al despacho del señor la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica y retiro de demanda

Secretaria  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce personería jurídica a la profesional del Derecho, PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado de la parte actora Fondo Nacional de Ahorro- Carlos Lleras Restrepo- para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, como quiera que no se ha notificado el demandado ni decretado medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda conforme al artículo 92, del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral

Proceso : EJECUTIVO MINIMA  
Proceso No. : 502264089001—2021-00046-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandadas WILTON ALFREY URREA HERNANDEZ

SECRETARIAL. Junio treinta (30) de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que la parte actor aporó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL  
Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone librar Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo Municipal de Gacheta- Cundinamarca- con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 160-49053, de propiedad de WILTON ALFREY URREA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 80.523.074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta-Cundinamarca-- con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales .

Librese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Ejecutivo No.502264089001-2023-00273-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: CLAUDIA PATRICIA PULIDO ACHAGUA CC N.1.118.536.698.

SECRETARIA. Cumaral, agosto 11 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS, a través de apoderado, contra CLAUDIA PATRICIA PULIDO ACHAGUA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de CLAUDIA PATRICIA PULIDO ACHAGUA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$8.469.190 M/cte, representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por el demandado, para ser pagado el día 15 de junio de 2023.

2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

#### MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso:

1.- Decretar el **embargo y posterior secuestro** del derecho de propiedad que tiene la demandada CLAUDIA PATRICIA PULIDO ACHAGUA, identificada con la CC. No.1.118.536.698, del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.470-26248, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare. Líbrese el oficio pertinente.



Notifíquese al ejecutado en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con el Art,8 del decreto 806 de 2020, y el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase al doctor JHON CORREA RESTREPO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

**MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ**  
Secretaria.